This volume was digitized through a collaborative effort by/ este fondo fue digitalizado a través de un acuerdo entre:

Ayuntamiento de Cádiz

www.cadiz.es

and/y

Joseph P. Healey Library at the University of Massachusetts Boston
www.umb.edu





38
3
7(12)

TERTULIA GADITANA.

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD.

La Direccion, en vista de los resultados que ha obtenido en la práctica de un año que lleva de instalada esta Sociedad, siguiendo las indicaciones hechas por muchos Sres. Sócios y de acuerdo con la Junta de Orden, ha determinado la *reforma del Reglamento,* dejándolo definitivamente basado en las *condiciones siguientes:*

R. 1513

De la Sociedad.

1.ª Esta Sociedad es puramente recreativa y su obgeto es proporcionar á sus asociados por una módica retribucion mensual, todos los actos que proporcionen solaz y distraccion, ya en el trato mútuo ya en los juegos lícitos que se establezcan, ó ya en los bailes y funciones de teatro que se egecuten.

2.ª Todos los Domingos, habrá *reunion de confianza* en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, hasta el Domingo de Piñata inclusive; y desde Marzo á Octubre se dará *una reunion de confianza* en cualquier Domingo del mes.

3.ª Siendo este un Círculo puramente recreativo, serán dados de baja en su matrícula, los que promuevan discusiones públicas de religion y política, y disputas enojosas; los que se produzcan con malas palabras que desdigan de la buena cultura de toda sociedad y los que á sabiendas causaren daño en el moviliario, quedando responsables á su composicion.

4.ª No serán admitidos en el Círculo, mas que los niños que vayan acompañados de algun individuo de su familia, á fin de que este evite, que anden vagando por los salones, é incomodando á los Sres. Sócios.

5.ª En la Sociedad se permitirán juegos de ajedrez, dómino, damas, billar, los de naipes y otros que no estén prohibidos por la moral y las leyes, así como podrán suprimirse de estos los que no sean convenientes porque ocasionen repetidos disgustos entre los Sres. Sócios.

6.ª En todos los juegos, deberán los Sres. Sócios sugetarse á las disposiciones acordadas por la Direccion y la Junta de órden.

7.ª El Círculo, escepto los dias de funcion ó cir-

cunstancias extraordinarias, se cerrará á las once de la noche en los meses de Octubre á Marzo y á las doce en los de Abril á Setiembre.

De los Sócios.

8.ª Los Sres. Sócios, estarán divididos en dos secciones; en *Sócios de mérito* y en *Sócios de número*.

9.ª Serán inscritos como Sócios de mérito, todos los que á juicio de la Direccion, presten gratuitamente servicios artísticos y coadyuven con sus trabajos al mayor fomento de la Sociedad. Los Sócios de mérito gozarán de las mismas prerogativas que los Sócios de número.

10. Son Sócios de número, los que *prévios los requisitos de admision*, abonen diez reales por cuota de entrada, y ocho reales mensuales, pagados adelantados. Los Sres. Sócios tendrán derecho á seis billetes de Señora, para las reuniones de confianza los cuales deberán ir firmados y numerados por los mismos asociados.

11. Los que quieran hacerse Sócios de número, serán presentados por otro Sócio, inscribiéndose su nombre y domicilio en el cuadro de órdenes de la Sociedad, y segun los informes que resulten, la Junta de órden por votacion secreta determinará la admision ó no, del Sócio presentado.

12. Para que dicho individuo no se prive de asistir á la Sociedad, ni á las reuniones y funciones, que en ella se ejecuten, durante el tiempo que tarde en resolver la Junta, abonará en el acto de inscribirse diez reales, considerándolo como *Sócio accidental*, y cuando quede acordada su admision, no satisfará mas que los ocho reales correspondientes á su cuota mensual.

13. Los Sres. Sócios, que á la tercera vez que les sea presentado el recibo de su mensualidad escusaren su pago, se considerará que se retiran de la Sociedad, y serán dados de baja en la matrícula.

14. Todo Sócio tiene derecho á presentar en el Círculo á cualquier amigo, mediante un billete especial que se le facilitará al efecto; pudiendo hacer uso de este derecho una vez cada mes y por término de quince dias, con esclusion únicamente de la reunion de confianza, para el individuo presentado; mas si este fuese *forastero ó estrangero*, puede asistir á ella y se le marcará así en el billete de presentacion. Pero nunca podrá sacarse billete para el mismo individuo por segunda vez, aunque sea solicitado por otro Sócio.

De la Junta de Orden.

15. Además de la Direccion, habrá una Junta de órden, compuesta de un Presidente, un Secretario y seis vocales. Esta Junta se renovará todos los años en el mes de Diciembre, para que los individuos nuevamente elegidos tomen posesion de sus cargos en 1.º de Enero; y cuando ocurra alguna vacante por ausencia ó baja definitiva de algunos de sus individuos, la Direccion elegirá otros en su lugar en la forma que se prescribe en la condicion siguiente, dando conocimiento al Presidente, para que les estienda los respectivos nombramientos.

16. Para la eleccion de esta Junta, la Direccion convocará á los Sres. Sócios que voluntariamente gusten inscribirse para ser individuos de ella y de los inscritos, se sacarán por *sorteo particular* el número de vocales que se necesiten, los cuales por votacion entre sí, nombrarán el Presidente y Secretario.

17. Las atribuciones esclusivas de esta Junta serán: 1.ª Hacer que se conserve el órden y compostura en el Círculo, en las salas de juegos, en las reuniones de

confianza, en los bailes y en las funciones de teatro. 2.ª Acordar cuanto sea conveniente sobre la parte recreativa, tanto en las reuniones de confianza cuanto en los juegos que deban establecerse. 3.ª Fomentar cuanto sea posible de acuerdo con la Direccion, el engrandecimiento de la Sociedad para adoptar al efecto cuantas disposiciones se creyesen convenientes. 4.ª Admitir los Sócios de número y aun los de mérito, prévios los requisitos ya indicados y darlos de baja cuando lo crean necesario. 5.ª Intervendrá en el reconocimiento de las Sras. en las reuniones con antifaz y retirará á las que no crea conveniente. 6.ª Igualmente tambien reconocerá á los Sócios que asistan á las reuniones vestidos de máscara. Y 7.ª Hará cumplir y observar este reglamento en todas sus partes.

18. Esta Junta se regirá por un *Reglamento especial* formado por ella misma y aprobado por la Direccion, debiendo dar parte á esta por oficio de todos los acuerdos que determine.

19. Todos los Sres. Sócios están obligados á respetar y cumplir las advertencias y amonestaciones que le hagan los señores vocales de la Junta que se hallen en el desempeño de su cometido.

20. La Junta de órden se reunirá en sesion cuando menos una vez á la semana con obgeto de que no sufra detencion la admision de Sócios y evitar de esta manera el perjuicio que se irrogaria de no hacer la cobranza de las cuotas mensuales de estos, á su debido tiempo.

21. Cuando la Junta de órden se estralimitase de las atribuciones que se le confieren en la condicion 17, será disuelta por la Direccion, la cual convocará inmediatamente otra en la forma ya prescrita y nombrará una Junta interina hasta que tome posesion la nuevamente elegida.

Del Teatro.

22. Cuando los Sres. Sócios quieran hacer uso del teatro que existe en el local para dar *funciones particulares*, se pondrán de acuerdo con la Direccion, sugetándose al *Reglamento particular* que obra en la Secretaria de la misma.

23. En estas funciones, con obgeto de subvenir á sus gastos, será unicamente por retribucion la inscripcion de butacas y galerias; pudiendo ocupar los Sres. Sócios el resto de localidades, con derecho á su entrada personal y la de las Sras. que le acompañen.

24. Cuando dichas funciones se egecutaren en Domingo, deberá considerarse que sustituye á la reunion de confianza marcada en la condicion 2.ª

25. Los Sres. que no sean Sócios de número podrán inscribirse para asistir á ellas, como *Sócios accidentales* abonando por las localidades doble precio del que fuere marcado, como compensacion á la cuota mensual que dejan de satisfacer.

26. No se permite la entrada en el teatro en los ensayos particulares ni generales, sin prévio consentimiento de la seccion que funcione.

27. Si llegasen á darse funciones públicas de teatro, los Sres. Sócios tendrán derecho á alguna rebaja en los precios que se anuncien.

28. En dichas funciones quedará completamente separado el salon de la izquierda, con su entrada aparte de la Sociedad.

Disposiciones generales.

29. En el inesperado caso que algun Sr. Sócio faltase al decoro y compostura, será amonestado verbal

y amistosamente, la primera vez; la segunda se le dirá de oficio; y la tercera será dado de baja en la matrícula. Pero si la falta fuera gravísima, queda al buen criterio de la Junta disponer desde luego la separacion del individuo.

30. Cualquier Sócio que haya sido dado de baja en la matrícula y tenga conocimiento de ello bien verbal ó por escrito, no deberá insistir en venir al Círculo, pues se espondrá á ser rechazado por el portero, así como cuando un Sócio por circunstancias graves, haya sido borrado de la Sociedad jamás podrá volver á ser admitido en ella.

31. En ausencia de la Direccion y no hallándose en el Círculo ningun vocal de la Junta, toca al conserge conservar el órden en la Sociedad, y por consiguiente á los Sres. Sócios el respetarlo.

32. Es asimismo obligacion del conserge en el caso que le faltase algun Sócio, dar conocimiento del hecho á la Direccion ó á la Junta, para que esta determine lo que corresponda.

33. El conserge cuidará tambien de recoger y no dar circulacion en la Sociedad á ningun impreso ni manuscrito sin permiso de la Direccion ó de la Junta de órden.

34. La reunion de confianza perteneciente al Domingo de Carnaval, se verificará siempre el Lúnes inmediato.

35. Cuando tengan lugar los bailes públicos empezarán á las doce de la noche, quedando una hora antes desocupados todos los salones de la Sociedad.

36. En dichos bailes tambien disfrutarán los Sres. Sócios de alguna rebaja en el precio de los billetes de entrada.

37. Todos los Sres. Sócios están obligados á observar este Reglamento así como tambien si notaren alguna falta tanto en el servicio de criados cuanto en el cumplimiento delas condiciones estipuladas, lo pondrán en conocimiento de la Direccion para su inmediato correctivo.

Cádiz 1.° de Noviembre de 1869.—POR LA DIRECCION, *Francisco Bocanegra y Sanchez.—José Ignacio de Michelena.*—POR LA JUNTA DE ÓRDEN.—*Federico Verdugo. José Maria Fernandez y Luque.—Antonio Garcia Chicano.*

Cádiz: 1869.—Imprenta de ARJONA.